

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 25.505 · 2001

TRANSPLA... DE ÓRGANOS

Boletín Oficial, 13 de diciembre de 2001 · 8 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Transplante de Órganos

LEY NACIONAL DE INSCRIPCION DE DONANTES DE ORGANOS

Ley 25.505

Instruméntase la campaña nacional de donantes de órganos 'Por más vida'.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Ley Nacional de Inscripción de Donantes de Organos

ARTÍCULO 1°. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, promoverá la donación voluntaria de órganos y materiales anatómicos para proveer al cumplimiento de la Ley 24.193, instrumentando la campaña nacional de donantes de órganos 'Por más vida' en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo impulsará la campaña nacional para inscribir donantes en los locales destinados a la realización de los comicios, en oportunidad de desarrollarse elecciones nacionales; en un sitio exclusivo destinado a informar y recabar la voluntad de los ciudadanos respecto a la donación de órganos o materiales anatómicos en los términos de la Ley Nacional 24.193.

ARTÍCULO 3°. El personal encargado de las acciones establecidas en el artículo 2º deberá preguntar a los electores que demuestren su interés:

a) Si desea ser donante o no, de órganos y materiales anatómicos, indicándole que es su derecho el de manifestarse en forma positiva o negativa, o bien mantener en reserva su voluntad.

b) En caso afirmativo, si acepta donar los órganos en los términos de la Ley 24.193.

ARTÍCULO 4°. La voluntad afirmativa del elector será asentada en un formulario —acta del Instituto Unico de Ablación e Implantes—, el cual deberá ser suscripto por el interesado, previa lectura y ratificación.

ARTÍCULO 5°. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, deberá llevar a cabo durante los sesenta (60) días anteriores a la fecha del comicio, una campaña de información y difusión, orientada a concientizar a la población en general y a los electores en particular, con relación a la importancia del régimen de trasplante de órganos o materiales anatómicos, y con el objeto de incrementar el número de consentimientos en vida para la donación postmortem.

ARTÍCULO 6°. El Ministerio de Salud, a través del Instituto Unico de Ablación e Implantes adoptará acciones tendientes a capacitar al personal en todo lo relacionado con el tema de donación de órganos y materiales anatómicos, que forme parte de la Red Solidaria Nacional, a cargo de los sitios exclusivos a instalarse en los establecimientos en que se lleven adelante los comicios.

ARTÍCULO 7°. Se deberá prever en los presupuestos correspondientes a los años en que se realicen comicios, las partidas necesarias y suficientes para el cumplimiento de los gastos que demande la presente.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Transplante de Órganos. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).